

INFORMATIVO

15 de marzo de 2021

ANTEPROYECTO DE LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA: CONSOLIDACIÓN DE LA PRIVATIZACIÓN, LA POLITIZACIÓN y DEL ENCHUFISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CON LA MERMA DE DERECHOS CONSOLIDADOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ANDALUCES

El anteproyecto de Ley de Función Pública que se ha *vendido* en prensa por el gobierno y determinadas organizaciones sindicales afines al mismo como *un modelo de profesionalización y despolitización de la función pública* para el **Sindicato Andaluz de Funcionarios** es justamente todo lo contrario: se refuerza la externalización, el enchufismo y la usurpación de potestades, apostando por la *agencialización* y el refuerzo del personal laboral propio de las mismas. Aboga por una politización absoluta de la Administración Pública, priorizando la idoneidad en la provisión de puestos por medio de la figura del "directivo" y la *ordinarización* de la libre designación, introduciendo la más absoluta subjetividad en el acceso al empleo público y la evaluación del desempeño, lo que supone una clara merma en derechos consolidados del personal funcionario, sobre todo en el ámbito retributivo. Pasamos a exponer y explicar los motivos.

Usurpación de potestades públicas y mantenimiento del personal laboral propio de las Agencias

El **Art.14** del anteproyecto de Ley de Función Pública hace una defensa férrea de la usurpación de las funciones del personal funcionario que ya se venía cometiendo solapadamente por el personal laboral propio de las Agencias y que tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo como la doctrina del TSJA de Andalucía venía condenando, sobre todo en su apartado 4.f), al atribuir al personal laboral: "4.f) *Los puestos con funciones de carácter auxiliar, instrumental o de apoyo administrativo o técnico a las propias que implican ejercicio de autoridad.* "

Ese apartado, que no estaba incluido en la Ley 6/1985, sí lo prevé la Ley 30/1984 pero con un matiz importante, y es que únicamente incluía "*Los puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo* ".

Ahora se añade el "*carácter auxiliar*" y el "*apoyo técnico a las funciones propias que implican ejercicio de autoridad*", un añadido sin precedentes en ninguna Ley de Función Pública en España y cuya intencionalidad es, ni más ni menos, que la consolidación y el *blanqueo* de todo el personal externo de las Agencias, pues recordemos que es en su mayoría es personal técnico (personal procedente de F.A.F.F.E., D.A.P.S.A. etc.) que realiza labores de control de condicionalidad, informes técnicos de base para propuestas de



resolución, comprobación de realización de la actividad en materia subvencionadora, etc. funciones todas ellas sancionadas por la jurisprudencia. A modo de ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo nº196/2019, de 29 de enero de 2019, "*reserva a personal funcionario el ejercicio de la actividad subvencionadora que comprende inspección, comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad para la que se hubiese concedido la subvención, así como el reintegro de las misma, revisión de actos y acuerdos, fe pública y certificación de actos y acuerdos, interpretación, modificación y resolución de contratos...*" También la STS de 9 de julio de 2012 -RJ 2012/5418 afirma, con respecto a las funciones auxiliares y de apoyo, que "*No pueden ser las que ya desempeñan cuerpos o escalas funcionariales. El auxilio instrumental y el apoyo administrativo se sitúan fuera de los cometidos de aquéllos, de ahí la calificación que les da la Ley que contempla factores externos a los propiamente administrativos, es decir, hace hincapié en lo que no son actividades de naturaleza administrativa para aceptar que puedan ser encomendadas a personal laboral*».

No obstante el gobierno andaluz, junto con sus sindicato de cámara, ignora estos pronunciamientos y a sus propios funcionarios, apostando por el personal externo de Agencias que tanto criticó en el pasado, en sus muchos años en la oposición. Cabe recordar que tanto la Justicia y, por orden de ésta, la propia Guardia Civil, están investigando el presunto enchufismo de parte del personal de dichas Agencias, como consecuencia de **denuncia interpuesta** por el **SAF**,

Asimismo, la **Disposición Adicional Tercera**, referente al *Personal laboral indefinido no fijo*, no hace previsión alguna sobre su extinción más allá de que "*Mantendrá su condición de personal laboral indefinido no fijo hasta tanto se produzca la extinción de la misma por la cobertura reglamentaria del puesto de trabajo conforme a la normativa que rige el acceso a la condición de personal laboral fijo y, en su caso, por el acceso a la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo conforme al régimen de acceso al empleo público previsto en la presente Ley*", es decir, sin termino o plazo, por lo que se podrán perpetuar en el puesto los miles de *externos* de la Administración que campan a sus anchas por las Agencias andaluzas, accediendo de forma opaca y sin respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. No lo decimos desde **SAF**, lo dice la propia Cámara de Cuentas andaluza en sus informes de fiscalización desde el año 2000.

Por todo ello, desde el **Sindicato Andaluz de Funcionarios** haremos una propuesta de redacción en defensa de las potestades públicas que ahora pretende echar por tierra el **Art. 14**, acorde con las numerosas Sentencias dictadas en la última década, que impediría toda usurpación de potestades administrativas y el refuerzo de las potestades administrativas en manos del personal funcionario y, con respecto a la **Disp. Adicional 3ª**, propondremos como añadido "*sin que pueda permanecer en la situación de indefinido no fijo por un plazo superior a tres años desde la entrada en vigor de esta Ley. La falta de cumplimiento de la cobertura de dichos puestos dará lugar a la exigencia de las responsabilidades disciplinarias o penales que procedan*". Entendemos que es injustificable la permanencia en dicha condición por un plazo superior al máximo para la ejecución de una oferta de empleo público.

**SOMOS
FUNCIONARIOS ¡COMO TÚ!**

SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS
CALLE MUÑOZ OLIVÉ,1, PORTAL 1, 2ª PLANTA, MÓDULO 18
41001 SEVILLA
TFNO. 954 22 35 57 - FAX 954 22 58 57
presidencia@sindicatosaf.es



Directivo profesional y libre designación: hacia la privatización y control político de la Administración

Directivo Profesional

Si bien ya nos encontramos en Andalucía con la Administración autonómica más politizada a nivel de libre designación del personal funcionario, ahora se pretende reforzar aún más si cabe con la figura del directivo profesional y la generalización de la libre designación.

Recordemos que la carrera administrativa del personal funcionario del Subgrupo A1 (niveles 22 a 30) está completamente cercenada a partir del nivel 25, pues el 99% de los puestos de trabajo de los niveles 26 a 30 están reservados con forma de provisión por libre designación (se libra algún 26), mientras la Administración Estatal y el resto de Administraciones Autonómicas y Locales tienen la mayoría de sus puestos de trabajo, como mínimo hasta el nivel 28, reservados a concurso de méritos. Pues bien, aquí se da un paso más hacia el sometimiento político de la Administración y aparece la figura del **directivo profesional** que, además de poder ser personal laboral fijo, nos lo pretenden dividir en dos tipos, **tipo A** y **tipo B**, dependiendo estos últimos del tipo A. En definitiva, queda la puerta abierta o bien a la aparición de un nuevo *ejército de directivos* creados "ad hoc" para colocar a los *amiguetes con el carnet de turno*, o lo que es peor, que los puestos de trabajo incluidos en los intervalos de niveles 26 a 30 se conviertan en directivos, afines al gobierno de turno.

Y esto no es más que una de las muchas deficiencias en la figura de Personal Directivo, pues en su selección se ha incluido el *Principio de Idoneidad* (que en base al T.R.E.B.E.P. no es un principio sino un *criterio*, ya que los únicos Principios que pueden regir en la provisión de puestos o acceso al empleo público son los de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. También llama la atención que este personal directivo será seleccionado por una *Comisión "independiente"*, pero acto seguido se indica que esta Comisión será nombrada por el **Consejo de Gobierno**, por lo que la *dependencia* del gobierno andaluz vigente en cada momento será absoluta, y ni que decir tiene que los criterios para su selección serán completamente subjetivos acordes al principio de "idoneidad" política. También se pretende incluir a este personal directivo en una relación de puestos separada y sin negociación previa con organizaciones sindicales.

Desde el **SAF** propondremos que únicamente podrá ser **directivo** el personal funcionario del Subgrupo **A1** y sin que puedan ser objeto de adscripción a la figura de directivo los puestos de Jefaturas de Servicio, Inspección, Intervención y Asesorías Técnicas, dada su naturaleza y funciones. Que únicamente puedan ser adscritos Directivos profesionales para las *Agencias Públicas Empresariales y las de Régimen Especial*, pues la figura del directivo es claramente la de *Gerencias*, propia del ámbito privado.



Libre designación

Ya el **Art.122** del anteproyecto de Ley nos muestra que se considera la libre designación como un procedimiento "ordinario" de provisión junto con el concurso, a pesar de que la jurisprudencia posterior al EBEP ha dejado claro que no es un procedimiento ordinario, **sino excepcional**, pero el segundo apartado del **Art.126** es un absoluto despropósito al extender la libre designación a:

"En todo caso, se proveerán por el sistema de libre designación los puestos de trabajo de especial responsabilidad, colaboración y disponibilidad, y aquellos que requieran una confianza personal para ejercer sus funciones, así como las secretarías de personal alto cargo, y aquellos puestos pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A.1 de clasificación funcional, directamente dependientes de los órganos directivos con rango mínimo de Dirección General o asimilado y con especiales funciones de asesoramiento y colaboración".

Es decir, lo que el T.R.E.B.E.P. limita a los puestos de "especial responsabilidad y confianza", esta Ley lo extiende a puestos de especial colaboración y disponibilidad (todos pueden serlo) hasta tal punto que se da la posibilidad de que sean de libre designación todos los puestos de estructura del Subgrupo A1, una absoluta vergüenza para una Administración Profesional.

Y todo esto por parte de un gobierno del cambio de **PP+Cds** que en sus respectivos programas electorales proponían:

PP: *"La libre designación debe dejar de ser en Andalucía la forma más común de provisión de puestos de mayor categoría y responsabilidad. (pág. 245). Fomentaremos la promoción vertical de los funcionarios hasta nivel 30. (pág. 246).*

Ciudadanos: *Página 44: Reduiremos al mínimo el número de altos cargos políticos designados a dedo y cubriremos sus puestos mediante un concurso público de mérito y capacidad,, mientras que las Subdirecciones Generales, Secretarías Técnicas y todos los cargos inferiores en jerarquía serán siempre cubiertos por concurso público de mérito y capacidad.*

Página 57: Acabaremos con los nombramientos "a dedo" en la Junta de Andalucía suprimiendo la libre designación. La discrecionalidad de la selección de este sistema contamina la naturaleza de las funciones y la responsabilidad de los titulares de los órganos técnicos. Además, condiciona el ascenso de empleados públicos a los niveles más altos de su carrera profesional a su afinidad y permisividad con el partido político que gobierne en cada momento, en lugar de exclusivamente a su desempeño y promoción profesional.

Página 58. Estableceremos que los directivos públicos sean elegidos siempre por concurso para acabar con el enchufismo y los dedazos de personas afines sin cualificación. Tendrán la condición de directivos públicos los titulares de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía y los directores de las agencias, sociedades mercantiles, fundaciones y demás entes públicos instrumentales, así como otros puestos con funciones directivas que ahora son nombrados por el gobierno. Todos ellos serán elegidos siempre por concurso público y transparente por un período de seis años, estarán sujetos a una evaluación continua de su desempeño y no podrán ser cesados salvo en caso de sanción.

Señores del "gobierno del cambio", las mentiras tienen las patas muy cortas...

La propuesta que haremos desde el **SAF** es la supresión en la definición de los puestos susceptibles de libre designación a la estrictamente detallada en el T.R.E.B.E.P., añadiendo al Art.126.2 el literal: "*sin que, en ningún caso, los puestos de trabajo catalogados como Jefaturas de Servicio, Asesorías Técnicas, Intervención o fiscalización o análogos de todos ellos, puedan ser provistos por libre designación, dada las notas de imparcialidad y objetividad predicables de los mismos y la naturaleza de sus funciones*".

Carrera horizontal y Retribuciones: hacia la pérdida de derechos retributivos

Sobre las retribuciones, la redacción incluida en el anteproyecto de Ley es altamente engañosa, haciendo creer que el personal funcionario va a cobrar más con nuevos complementos que fomentan la carrera horizontal y la evaluación del desempeño. Pero desde **SAF** entendemos que esto no es así, sino que, como máximo y en el mejor de los casos, el personal funcionario cobrará lo mismo y, probablemente, menos.

Ya en la reunión informativa que mantuvimos con la Secretaría General para la Administración Pública nos dejó claro que **el aumento de gasto va a ser 0**. Así, vamos a señalar los "engaños" detectados en la Ley:

Engaño nº 1: Carrera horizontal y complemento de carrera.

Con la nueva Ley **se va a eliminar el complemento de destino y el grado**, que van a ser sustituidos por *el complemento de carrera y los tramos* (ahora no se consolidará el grado, sino el tramo), y estará sometido a informe de evaluación del desempeño, por lo que el personal funcionario ya no tendrá garantizada la consolidación del grado personal cada dos años, sino que si no tiene la evaluación favorable, no podrá consolidar "el tramo".
Art.52.2: *Cumplido este período previo, para el inicio de la carrera horizontal y el ascenso a cada tramo, se exigirán los años completos de permanencia, continuados o no, que reglamentariamente se establezcan, y haber superado la valoración correspondiente conforme a los factores que se establecen en el Art.51.2).*

Por parte del **SAF** llevábamos tiempo demandando un complemento de carrera horizontal como el que tienen otras Administraciones, pero **independiente del Complemento de destino**, esto es, **un complemento nuevo, un plus**, como tienen otras Administraciones Públicas y los propios funcionarios del Parlamento andaluz. Es indignante que no lo contemplen. En el siguiente cuadro hacemos un resumen comparativo:

		carrera horizontal	c. destino	c. específico	productividad
asturias	ley 7/2018 L3/85	c. carrera profesional	c. destino	c. específico	productividad
baleares	Ley 3/3007	complemento de carrera	c. destino	c. específico	produc
c y l	Ley 7/2005	complemento de carrera	c. destino	c. específico	produc
extremadura	Ley 13/2015	c. carrera profesional	c. pto trab: comp. general ("cd")+ c.espec.		c. var. objetivos
galicia	Ley 2/2015	complemento de carrera		c. pto de trab: comp. compet + c. dedic	c. desempeño
murcia	NO (D.L. 1/2001)	complemento de carrera	c. destino	c. específico	produc
rioja	Ley 3/1990	c. de grado	c. destino	c. específico	produc
valenciana c. parl. andal.	Ley 10/2010	c. carrera administrativa		c. pto de trab: comp. compet + c. desemp	c. activ prof
		complemento de carrera	c. destino	c. específico	produc

Desde siempre los funcionarios andaluces estamos en el suelo de la escala retributiva, por carecer del complemento de carrera horizontal, pero ahora la introducción del nuevo supone una *mera sustitución* del complemento de destino por el de carrera, y además pasa de ser automática la consolidación de grado, a depender de un *informe favorable para reconocimiento de tramo*. En definitiva, pérdida de derechos adquiridos.

Desde el **SAF** propondremos que al igual que el resto de Administraciones y del propio Parlamento, éste complemento de carrera sea independiente del complemento de destino.

Engaño nº2: Cuantía asignada al nivel competencial y complemento de puesto

Aunque quiera aparecer como la creación de nuevos complementos, esto no es más que el complemento específico dividido en **dos**, pero desapareciendo uno de los cinco factores (el de peligrosidad y/o penosidad).

Así, el nivel competencial está vinculado a *"la especial dificultad técnica y responsabilidad"* mientras que el complemento de puesto lo está a *"las condiciones particulares del puesto de trabajo, como la disponibilidad, la incompatibilidad"*.

Esto es, dificultad, responsabilidad, disponibilidad e incompatibilidad. Al parecer se han *olvidado* de la peligrosidad y penosidad del puesto, de la que sí goza el personal laboral. Parece ser que los funcionarios somos "super-personas" inmunes a las situaciones de peligro.

Desde el **SAF** exigiremos **añadir un nuevo complemento**, de peligrosidad, en los siguientes términos: *"Complemento de peligrosidad, para retribuir las circunstancias de peligrosidad o penosidad que puedan concurrir en el puesto de trabajo. Dicha circunstancia se distribuirá en grados desde el 1 al 5. Reglamentariamente se establecerá el rango de grados, que lo será con independencia del grupo o subgrupo"*



Engaño nº 3: Complemento por desempeño

Este complemento no es más que la *productividad* tradicional, que si ya de por si cuenta con cantidades irrisorias (180€ de media cuatrimestral), ahora pasaría de ser lineal, como es en la inmensa mayoría de casos, y a estar sometida a la evaluación del desempeño.

Desde el **SAF** exigiremos la **implantación de dos tipos de productividad** o "evaluaciones del desempeño", claramente diferenciadas: una mensual y otra anual, con la siguiente redacción: *"Este complemento tendrá carácter variable en función del cumplimiento de los objetivos definidos para cada período, **teniendo una periodicidad mensual con respecto al desempeño y anual con respecto al cumplimiento de objetivos.**"*

En definitiva, si ya de por si la escala retributiva del personal funcionario de la administración general de la Junta de Andalucía está en el mínimo de todas las Administraciones, encima ahora pasamos a perder aún más derechos retributivos, por lo que es imprescindible la inclusión de los complementos que proponemos y el establecimiento de unas cantidades en productividad dignas y que sirvan para la efectiva motivación en la consecución de objetivos.

Para curarnos de espantos y dado que es imposible fiarnos dado lo visto, propondremos una nueva disposición transitoria, de **garantía retributiva**, con la siguiente redacción: *"La aplicación y entrada en vigor de las retribuciones complementarias fijadas en el Capítulo I del Título VI, en ningún caso supondrán merma ninguna con respecto a las que el personal funcionario venía percibiendo antes de la entrada en vigor de esta Ley."*

Introducción de idoneidad y procesos selectivos propios de la empresa privada, eliminando la objetividad y quebrantando la igualdad, el mérito y la capacidad en el acceso. Adiós a la "meritocracia" y apuntalamiento del "enchufismo".

Desde el **Sindicato Andaluz de Funcionarios** consideramos inadmisibles que en los principios rectores de acceso y promoción se introduzca ilícitamente la *idoneidad*, cuando está prescrito por la Constitución y el TREBEP, además de no ser un Principio sino un *criterio* que el TREBEP únicamente contempla para la libre designación y los directivos profesionales. Así lo contempla el Art.3.j) del anteproyecto en referencia a los principios de actuación, que establece:

"j) Atracción, desarrollo y retención del talento humano de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad e idoneidad, con el objetivo de que los procesos de selección y promoción profesional garanticen la máxima validez predictiva para la función a desempeñar".



Asimismo, el Art.104.2 e) del anteproyecto se establece un nuevo Principio en el acceso al empleo público: *"Fiabilidad y validez predictiva de los instrumentos y procesos de reclutamiento y selección"*... cuando los principios de acceso al empleo público son un "numerus clausus" establecido por el TREBEP en su artículo 55.2. La introducción de este nuevo Principio es claramente inconstitucional por contradecir la legislación básica del Estado.

Por otra parte, en el Art.109.2.a) se pretende controlar los órganos de selección, no permitiendo que estén conformados en su totalidad por personal funcionario (se recoge *"mayoritariamente por personal funcionario"*) ni permitiendo que estén compuestos mayoritariamente por personal del mismo Cuerpo de acceso, lo cual escapa a toda razón, pero así lo recoge el anteproyecto: *"En ningún caso los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente por personal funcionario perteneciente al mismo cuerpo que se ha de seleccionar"*.

Pero esto no es lo peor: en el Art.111.1, se anula la importancia de las pruebas memorísticas, al indicar: *"disminuirse la importancia de las pruebas basadas en la mera exposición memorística"* y se completa con un apartado que escapa a toda comprensión: *"para asegurar la objetividad y racionalidad de los procesos selectivos, estos podrán completarse con una exposición curricular, con pruebas psicotécnicas o con pruebas psicométricas relacionadas con la personalidad, con la realización de entrevistas conductuales estructuradas, o de reconocimientos médicos."*

Es decir, sustitución de pruebas memorísticas por *entrevistas conductuales y exposiciones curriculares* y desde **SAF** nos preguntamos: ¿Para asegurar la objetividad? Además, con la redacción que se pretende, atisbamos una velada ofensa hacia el personal funcionario que superó en su día unas duras oposiciones basadas en unas pruebas memorísticas que garantizaban el cumplimiento y pleno respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y que ahora se tiene la pretensión de vulnerar dichos principios con pruebas enteramente subjetivas, con entrevistas y exposiciones curriculares y con tribunales que no tienen por qué estar compuesto por funcionarios en su totalidad y tampoco por funcionarios del mismo Cuerpo del que se examinan.

Evidentemente desde el **SAF** nos opondremos a esta vulneración de Principios constitucionales que rigen el acceso a la condición de funcionario, exigiendo la supresión de todos los incisos mencionados.

Concurso de méritos y provisión de puestos.

Concurso ordinario de méritos

Este podrá ser o no permanente, pero cuando no lo sea, el Anteproyecto indica en su Art. 142.3 que: *"En caso de no utilizar la modalidad de concurso abierto y permanente, el concurso tendrá lugar una vez al año"*.

Desde el **SAF** propondremos la supresión de ese inciso, pues no contemplamos otra cosa que no sea el concurso permanente. Ya conocemos lo que sucede con los plazos sobre la convocatoria de concursos: se incumplen abierta y sistemáticamente y ahora, que se debe convocar cada seis meses, se convoca una vez cada tres o cuatro años, provocando la generalización de artículos 30.

Asimismo los apartados 5 y 6 de dicho artículo establecen la permanencia mínima de **tres** años para poder concursar, agravando aún más las condiciones actuales (ya no nos extraña). Desde el **SAF** exigiremos que sean dos años y ninguno cuando sea dentro de la misma Consejería.

También el Art.124.7.c) prevé que se pueda remover al funcionario del puesto obtenido por concurso por *"La obtención de tres resultados negativos de forma consecutiva en la evaluación del desempeño regulada en el Título V"*. Exigiremos la supresión de dicho apartado, pues ya se prevé la remoción por rendimiento insuficiente o falta de capacidad, por lo que dicha evaluación negativa únicamente obedece, nuevamente, al intento de control político del funcionario discordante en su desempeño mediante una evaluación enteramente subjetiva.

Concurso específico

Se prevé que tendrá una **fase general** (valoración de méritos) y una **específica**. El anteproyecto indica para la fase específica se podrá utilizar la *"realización de pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares, e incluso la valoración de titulaciones y/o competencias relacionadas con el puesto de trabajo. La puntuación asignada a la fase específica será como mínimo del sesenta y cinco por ciento del total"*.

Desde el **SAF** nos oponemos a esta redacción y exigiremos la supresión de entrevistas e instrumentos similares y la adición de pruebas teóricas. Asimismo exigiremos también la supresión del inciso *"La puntuación asignada a la fase específica será como mínimo del sesenta y cinco por ciento del total"*, y propondremos que la puntuación del sesenta y cinco por ciento *sea la máxima* y no la mínima, con el siguiente añadido: *"... **sin que ningún concepto o mérito de la fase específica puede tener una valoración tal que pueda ser determinante para el acceso al puesto. Las pruebas de carácter teórico o práctico serán el mérito preferente de la fase específica del concurso."***

Y nuevamente en el apartado 6 del artículo que regula el concurso específico vuelve a señalar la *idoneidad* al indicar, sobre los plazos: *"hasta un máximo de cuatro meses cuando la complejidad en la elección de la persona candidata idónea o el número de puestos a cubrir así lo requiera"*.

Está claro que éste nuevo gobierno lo único que pretende es introducir la idoneidad política en la selección y provisión de puestos de trabajo. El "gobierno del cambio" que venía a regenerar y despolitizar la administración...



Movilidad voluntaria provisional

Con esta nomenclatura se pretende reflejar ahora los anteriormente conocidos como **artículos 30 de la Ley 6/85**, y en el apartado 2 vuelve a exigirse la **autorización previa**, sobre la cual desde **SAF** propondremos la siguiente redacción para evitar las denegaciones sistemáticas: *“La denegación de la misma por necesidades del servicio deberá estar expresamente motivada, no pudiendo reiterarse la denegación a una misma persona una vez transcurridos seis meses desde la denegación anterior, dentro de un periodo de dos años”.*

En el apartado cuarto se prevé la posibilidad de que los puestos adjudicados por esta modalidad (“movilidad voluntaria de personal”) no sean ofertados en el concurso de méritos por razones motivadas. Otra arbitrariedad sobre la que exigiremos su **supresión**:

*“4 Los puestos desempeñados provisionalmente, carentes de titular, deberán ser ofertados en el siguiente concurso general, **salvo por razones suficientemente motivadas**”*

También se prevé que se pueda computar el tiempo desempeñado por esta vía en un puesto de superior clasificación profesional (antes *grado* ahora *tramo*) si se obtiene posteriormente con carácter definitivo, a lo cual nos oponemos, **pues mientras se exija autorización previa para participar**, este procedimiento no puede servir para hacer carrera profesional ya que no está garantizado el principio de igualdad en su participación. Solo si se elimina la autorización previa, no nos opondríamos.

Merma en la negociación y RPT

En anteproyecto prevé en su Art.82.2 que *“Se podrá crear una Mesa General de Negociación del personal funcionario y estatutario de cada Administración”*, cuando el TREBEP establece claramente que esta Mesa es **obligatoria**.

Otra tropelía del gobierno andaluz “del cambio” y de sus sindicatos de Mesa General, que pretenden llevar a dicha Mesa (con laborales), las cuestiones que afectan exclusivamente al personal funcionario, como llevan haciendo décadas, en este caso incumpliendo la legislación básica del Estado, lo que convierte dicho apartado en inconstitucional, por lo que exigiremos desde el **SAF** que esta Mesa de personal Funcionario y Estatutario sea obligatoria, como no puede ser de otra manera.

Recordemos que la NO constitución la de actual de Mesa General de Funcionarios además, está actualmente pendiente de Sentencia en el TSJA de Andalucía.

Otra muestra más de que la Administración no quiere a los sindicatos profesionales de funcionarios es el Art.103.6, en el cual se establece que las **modificaciones de puestos** de la **RPT** serán **automáticas** en prácticamente todos los casos, esto es, **puerta abierta**



a hacer con las RPT lo que la Administración decida unilateralmente, sin ningún tipo de negociación previa, a pesar de las innumerables sentencias que pesan sobre las RPT por falta de negociación, a pesar de haber pasado por Mesa Sectorial donde se ha dado un trámite meramente informativo y sin una verdadera negociación (el vulgarmente llamado "paripé").

Una Ley "anti funcionarial".

Como **conclusión** a todo y como se ha podido observar, la única pretensión de ésta Ley son aspectos muy difíciles de digerir:

1.- La **consolidación del personal externo**, atribuyéndole funciones de las que antes carecía, realizando una descripción de funciones que encajan con el desempeño que actualmente están haciendo en las Agencias.

2.- La generalización de la figura del **Directivo Profesional** (habrá hasta dos tipos) y de la **libre designación**, lo que implica que la politización y desprofesionalización de la Administración Pública andaluza estaría garantizada, cercenando aún más la carrera administrativa, del personal funcionario del Subgrupo A1, que ahora tendrá que ir con el *carnet del partido gobernante* para ser considerado "idóneo".

3.- Se da una clara merma de los **derechos retributivos**, desapareciendo el factor peligrosidad y la consolidación automática del grado personal.

4.- La introducción de la **evaluación del desempeño**, que ha de ser favorable para consolidar grado personal (ahora tramo) y percibir la exigua productividad.

5.- La aparición del **concurso específico** donde se premia la "entrevista o sistemas similares".

6.- La sustitución de pruebas memorísticas por entrevistas conductuales y exposiciones curriculares en el acceso al empleo público.

7.- El intento de hacer desaparecer la negociación colectiva en la modificación de RPT y la supresión de Mesa General de Funcionarios.

...Y un largo etcétera, pues nos hemos dejado cosas en el tintero en ánimo de resumir aquellas cuestiones más destacables, pero no las únicas.

Desde el **SAF** lucharemos por una Administración realmente **independiente** del poder político, una Administración **imparcial** y **profesional**, donde las potestades públicas estén residenciadas en el personal funcionario y no invadidas por el personal laboral propio de las Agencias, por unas **condiciones retributivas dignas** y acordes a las escalas retributivas del resto de Administraciones y una progresión y **carrera administrativa** al margen de criterios de idoneidad política, hechos estos que llevaremos ante el Parlamento, la prensa,



los Tribunales y todas aquellas instancias que sean necesarias, evidenciando **el gran engaño de esta Ley** monopolizada por los de siempre, intentado hacer creer a la ciudadanía que supone la despolitización y profesionalización de la Administración, cuando es radicalmente lo contrario.

SEGUIREMOS INFORMANDO

LUCHAMOS POR TUS DERECHOS PORQUE SOMOS FUNCIONARIOS COMO TÚ

**SOMOS
FUNCIONARIOS ¡COMO TÚ!**

SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS
CALLE MUÑOZ OLIVÉ,1, PORTAL 1, 2ª PLANTA, MÓDULO 18
41001 SEVILLA
TFNO. 954 22 35 57 - FAX 954 22 58 57
presidencia@sindicatosaf.es